



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022

Ref. 76001400302520200041400

Auto interlocutorio No.2353

Siendo la oportunidad procesal pertinente y dando aplicación al artículo 443 numeral 1° del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

CORRER traslado por el término de diez (10) días a la parte demandante, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2022

El secretario
JOSE LUIS SÁNCHEZ RIVERA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2022

Ref. 76001400302520200065100

Auto interlocutorio No.2351

Siendo la oportunidad procesal pertinente, y dando aplicación al inciso 5° del artículo 391 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE

CORRÁSE traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante, de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2022

El secretario
JOSE LUIS SANCHEZ RIVERA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022

Ref. 76001400302520220005100

Dentro del presente asunto, tenemos que a la fecha, el liquidador designado no tomó posesión del cargo, razón por la cual se procederá a su relevo y a designar terna de la lista de auxiliares de la justicia emitida por la Superintendencia de Sociedades -categoría C-, conforme lo prevé el artículo 48 inciso 2 del C.G.P. y el artículo 47 del Decreto 2677 del 21 de diciembre de 2021.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- RELEVAR del cargo de liquidador a Mauricio Sarria Camacho, de conformidad con las razones expuestas.

2.- DESIGNAR terna de **LIQUIDADORES** dentro de este trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante a los señores:

- **SERRANO REYES DIANA MARIA** quien recibe notificaciones en el correo: dianasereyes@gmail.com celular: 3186514348.

- **TORO COBO MARIO ANDRES** quien recibe notificaciones en el correo: mario.andres.toro@hotmail.com celular: 3208172801.

- **VARGAS ORTIZ GLADYS CONSTANZA** quien recibe notificaciones en el correo: conjuridicos1@hotmail.com celular: 3113717445.

3.- ADVERTIR que el cargo de liquidador es de obligatoria aceptación, salvo la ocurrencia de algún impedimento y el designado cuenta con 5 días para posesionarse (Art. 15 Decreto 962 de 2009). En caso de no hacerlo, sin presentar excusa justificada, se dará aplicación a las sanciones previstas en el Artículo 18 de la norma mencionada.

4.- REMÍTASE por secretaria la presente providencia a los liquidadores designados, para que tome posesión del cargo, el primero que así lo manifieste.

Notifíquese y cúmplase,


JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2022

El secretario
JOSE LUIS SÁNCHEZ RIVERA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2022

Ref. 76001400302520220017600

Auto interlocutorio No. 2356

Revisados los documentos allegados por la parte actora respecto a la notificación personal de Jaime Andrés Meza González, y revisado el expediente, por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación personal de Jaime Andrés Meza González como quiera que el suscrito no es parte demandada en este proceso ejecutivo, como ya se había comunicado en auto del 16 de septiembre de 2022 publicado en estados electrónicos el 20 de septiembre de 2022, ya que según obra en el expediente en el cuaderno principal (folio 2 y folio 13 archivo 01) y en el cuaderno de medidas (folio 01 archivo 01), los demandados son Gloria Amparo González Peñaranda y Luis Ángel Meza Delgado.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora para que continúe con la notificación del extremo demandado de conformidad con el artículo 292 del C. G. P. para la demandada Gloria Amparo González Peñaranda.

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora para que cumpla la carga procesal a su cargo para la notificación del demandado Luis Ángel Meza Delgado. Para tal efecto, deberá escoger el mecanismo que pretende utilizar, esto es, el consagrado en la Ley 2213 de 2022 o continuar con el regulado por el C.G.P. y cumplir los parámetros que exige la normatividad elegida.

La parte requerida cuenta con el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia para cumplir la carga procesal, so pena de la terminación del proceso por desistimiento tácito (artículo 317 del C. G. P.). La parte actora debe agotar todas las direcciones físicas y electrónicas disponibles en la demanda y en las medidas cautelares allegadas al expediente para cumplir con la notificación a su cargo.

Notifíquese y cúmplase,



JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2022

El secretario
JOSE LUIS SÁNCHEZ RIVERA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2022

Ref. 76001400302520220022300

Auto interlocutorio No. 2339

En vista que conforme a la información que proporciona la Dra. **Paola Andrea Montalván Osorio**, designado a folio 86 del plenario allega excusa para no asumir el cargo designado y la misma es válida, en aras de continuar el trámite del proceso y dando aplicación al artículo 49 inciso 2 del CGP relévese del cargo como curador ad-litem al abogado nombrado. En vista de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR al auxiliar de la justicia – curador Ad-litem- **Paola Andrea Montalván Osorio**.

SEGUNDO: DESIGNASE como Curador Ad-Litem a la abogada **Nathalia Guerrero España** para que represente al demandado **Luis Eduardo Obando Ibarra**, hasta la culminación del proceso y para que dentro de los diez (10) días siguientes al de su notificación conteste la demanda.

Se previene al profesional del derecho que su desempeño en el cargo es de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación para lo cual deberá concurrir de forma inmediata a asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias** a que hubiere lugar. Lo anterior sin perjuicio que se puedan reconocer los gastos en que pueda incurrir el auxiliar de justicia siempre que allegue prueba de los mismos.

Notifíquese y cúmplase,



JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2022

El secretario
JOSE LUIS SÁNCHEZ RIVERA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2022

Ref. 76001400302520220047400

Auto Interlocutorio No. 2325.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., y como quiera que para continuar con esta tramitación se hace necesario notificar a la parte demandada del auto por el cual se libró mandamiento de pago, se **REQUIERE** a la parte actora para que realice de forma efectiva la notificación a su cargo.

Para tal efecto, la parte requerida cuenta con el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia para cumplir la carga procesal, so pena de la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

**JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2022

El secretario
JOSE LUIS SÁNCHEZ RIVERA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2022

Ref. 76001400302520220047600

Revisado los documentos allegados por la parte actora respecto a la notificación personal bajo el art. 291 del C.G.P. a la dirección física Calle 82 # 28D1 - 81 en Cali con resultado negativo, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente digital los documentos allegados para que obren y consten.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que cumpla la carga procesal a su cargo de la notificación al extremo demandado. Para tal efecto, deberá escoger el mecanismo que pretende utilizar, esto es, el consagrado en el artículo 8º Ley 2213 de 2022 o el regulado bajo los artículos del 290 al 293 por el C.G.P. y cumplir los parámetros que exige la normatividad elegida. La parte requerida cuenta con el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia para cumplir la carga procesal, so pena de la terminación del proceso por desistimiento tácito (artículo 317 del C.G.P.). La parte actora debe agotar todas las direcciones físicas y electrónicas disponibles en la demanda y en las medidas cautelares allegadas al expediente para cumplir con la notificación a su cargo.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2022

El secretario
JOSE LUIS SÁNCHEZ RIVERA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2022

Ref. 76001400302520220048800

Auto interlocutorio No.2351

Cumplido el requerimiento efectuado en el auto del 19 de septiembre de 2022 y siendo la oportunidad procesal pertinente, se dará aplicación al artículo 391 inciso 5° del C.G.P., así;

RESUELVE

CORRÁSE traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante, de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2022

El secretario
JOSE LUIS SÁNCHEZ RIVERA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2022

Ref. 76001400302520220050700

Auto interlocutorio No. 2352

Como quiera que los términos se encuentran vencidos desde el 26 de septiembre de 2022 y la parte actora no cumplió con la carga procesal de notificar el auto de mandamiento de pago al extremo pasivo en debida forma, se debe dar aplicación del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP.

Valga destacar que el auto de requerimiento no fue objeto de recurso alguno.

Por tal motivo el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada, si a ello hubiere lugar y **PONER** a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados. Líbrese los oficios de rigor.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,


JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2022

El secretario
JOSE LUIS SÁNCHEZ RIVERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2022
Ref. 76001400302520220056300
Auto Interlocutorio No. 2320.

Arrima la parte actora el certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-746635 con la debida inscripción del embargo ordenado por este despacho.

Por lo anterior, se hace necesario comisionar a la autoridad pertinente para la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-746635 de propiedad de la parte demandada OLGA MARIA LEAL SALAMANCA, que se persigue en este proceso.

En consecuencia, el juez,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al expediente el Certificado de tradición de bien inmueble, arrimado por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO: COMISIONAR para la práctica de la DILIGENCIA de SECUESTRO sobre el inmueble de propiedad de la demandada OLGA MARIA LEAL SALAMANCA C.C. 31.240.578, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-746635**, al señor ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI-VALLE, sin que pueda hacer devolución de la comisión hasta tanto esté concluida inciso 4º y 5º artículo 39 C.G.P., So pena de las sanciones previstas en los numerales 2º y 3º artículo 44.

TERCERO: LÍBRESE comisorio con los insertos del caso, facultándolo para subcomisionar de ser necesario, así como para posesionar a uno de los Secuestres de bienes que se encuentran relacionados en la lista de auxiliares de justicia del Distrito Judicial de Santiago de Cali, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia. El comisionado cuenta con la obligación de dejar sentado en el acta de la diligencia, los datos, relación, y estado de conservación general del inmueble; los datos del inquilino o persona que reside, y el valor que se paga como canon de arrendamiento; en caso de no generarse renta, debe indicar los motivos de dicha circunstancia. Se fijarán como honorarios al auxiliar de justicia la suma de \$200.000.

Igualmente corresponde al comisionado prevenir al secuestre en términos del artículo 51 del C.G.P., de la obligación de rendir informe periódicos de su gestión, y del deber de consignar los dineros producto de cánones de arrendamiento de manera inmediata a su recibo; además de prevenirle, en cuanto que, para realizar cualquier tipo de gasto debe contar con autorización previa del despacho, so pena de la aplicación de las sanciones y multa establecidas en el artículo 50 del C.G.P. Igualmente, debe recordarle las atribuciones conferidas por ley como administrador del inmueble, y conforme las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, según lo dispuesto por los artículos 51 y 52, y los incisos 3º y 4º del numeral 6º del artículo 593, del C.G.P., proceda a la exigencia de cánones de arrendamiento del inmueble, y en caso contrario para que ejerza los actos que tengan lugar para el recibo y o restitución del inmueble.

Notifíquese y cúmplase,


JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2022

El secretario
JOSE LUIS SÁNCHEZ RIVERA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2022

Ref. 76001400302520220056300

Auto Interlocutorio No. 2321.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., y como quiera que para continuar con esta tramitación se hace necesario notificar a la parte demandada del auto por el cual se libró mandamiento de pago, se **REQUIERE** a la parte actora para que realice de forma efectiva la notificación a su cargo.

Para tal efecto, la parte requerida cuenta con el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia para cumplir la carga procesal, so pena de la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase,



JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

**JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2022

El secretario
JOSE LUIS SÁNCHEZ RIVERA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022

Ref. 76001400302520220070600

Auto interlocutorio No. 2330

Revisada la presente demanda, se advierte que cumple los requisitos legales, por lo tanto, el juez,

RESUELVE

1.- Librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **LLANTECA DEL SUR LTDA** y **DUVAR ALFREDO ZABALA FORONDA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARE NUMERO 7500088047

1.1.- Por la suma de **\$909.491**, por concepto de capital de la cuota de fecha 8 de marzo de 2022, del pagare anexo a la demanda.

1.2.- Por la suma de **\$150.770** por concepto de intereses de plazo comprendidos entre el 9 de febrero de 2022 al 8 de marzo de 2022, liquidados a la tasa IBR NAMV + 9 PUNTOS E.A. siempre que no sobrepase la tasa indicada por la Superintendencia Financiera.

1.3.- Por los intereses de mora sobre la pretensión 1.1., a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de marzo de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$909.491**, por concepto de capital de la cuota de fecha 8 de abril de 2022, del pagare anexo a la demanda.

2.1.- Por la suma de **\$141.346**, por concepto de intereses de plazo sobre la pretensión 2, desde el 9 de marzo de 2022 al 8 de abril de 2022, liquidados a la tasa IBR NAMV +9 PUNTOS E.A. siempre que no sobrepase la tasa indicada por la Superintendencia Financiera.

2.2.- Por los intereses de mora sobre la pretensión 2, a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de abril de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$909.491**, por concepto de capital de la cuota de fecha 8 de mayo de 2022, del pagare anexo a la demanda.

3.1.- Por la suma de **\$131.923**, por concepto de intereses de plazo sobre la pretensión 3, desde el 9 de abril de 2022 al 8 de mayo de 2022, liquidados a la tasa IBR NAMV +9 PUNTOS E.A. siempre que no sobrepase la tasa indicada por la Superintendencia Financiera.

3.2.- Por los intereses de mora sobre la pretensión 3, a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de mayo de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **\$909.491**, por concepto de capital de la cuota de fecha 8 de junio de 2022, del pagare anexo a la demanda.

4.1.- Por la suma de **\$122.500**, por concepto de intereses de plazo sobre la pretensión 4, desde el 9 de mayo de 2022 al 8 de junio de 2022, liquidados a la tasa IBR NAMV +9 PUNTOS E.A. siempre que no sobrepase la tasa indicada por la Superintendencia Financiera.

4.2.- Por los intereses de mora sobre la pretensión 4, a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de junio de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **\$909.491**, por concepto de capital de la cuota de fecha 8 de julio de 2022, del pagare anexo a la demanda.

5.1.- Por la suma de **\$113.077**, por concepto de intereses de plazo sobre la pretensión 5, desde el 9 de junio de 2022 al 8 de julio de 2022, liquidados a la tasa IBR NAMV +9 PUNTOS E.A. siempre que no sobrepase la tasa indicada por la Superintendencia Financiera.

5.2.- Por los intereses de mora sobre la pretensión 5, a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de julio de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de **\$5.157.998**, por concepto de saldo insoluto de capital del pagare N° **7500088047** anexo a la demanda.

6.1.- Por los intereses de mora sobre la pretensión 6, a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de julio de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARE NUMERO 7500087971

7.- Por la suma de **\$716.218**, por concepto de capital de la cuota de fecha 4 de marzo de 2022, del pagare anexo a la demanda.

7.1.- Por la suma de **\$123.800**, por concepto de intereses de plazo sobre la pretensión 7 desde el 5 de febrero de 2022 al 4 de marzo de 2022, liquidados a la tasa IBR NAMV +9 PUNTOS E.A. siempre que no sobrepase la tasa indicada por la Superintendencia Financiera.

7.2.- Por los intereses de mora sobre la pretensión 7, a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera, desde el 5 de marzo de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de **\$716.218**, por concepto de capital de la cuota de fecha 4 de abril de 2022, del pagare anexo a la demanda.

8.1.- Por la suma de **\$116.063**, por concepto de intereses de plazo sobre la pretensión 8 desde el 5 de marzo de 2022 al 4 de abril de 2022, liquidados a la tasa IBR NAMV +9 PUNTOS E.A. siempre que no sobrepase la tasa indicada por la Superintendencia Financiera.

8.2.- Por los intereses de mora sobre la pretensión 8, a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera, desde el 5 de abril de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de **\$716.218**, por concepto de capital de la cuota de fecha 4 de mayo de 2022, del pagare anexo a la demanda.

9.1.- Por la suma de **\$108.325**, por concepto de intereses de plazo sobre la pretensión 9, desde el 5 de abril de 2022 al 4 de mayo de 2022, liquidados a la tasa IBR NAMV +9 PUNTOS E.A. siempre que no sobrepase la tasa indicada por la Superintendencia Financiera.

9.2.- Por los intereses de mora sobre la pretensión 9, a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera, desde el 5 de mayo de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de **\$716.218**, por concepto de capital de la cuota de fecha 4 de junio de 2022, del pagare anexo a la demanda.

10.1.- Por la suma de **\$100.588**, por concepto de intereses de plazo sobre la pretensión 10, desde el 5 de mayo de 2022 al 4 de junio de 2022, liquidados a la tasa IBR NAMV +9 PUNTOS E.A. siempre que no sobrepase la tasa indicada por la Superintendencia Financiera.

10.2.- Por los intereses de mora sobre la pretensión 10, a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera, desde el 5 de junio de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de **\$716.218**, por concepto de capital de la cuota de fecha 4 de julio de 2022, del pagare anexo a la demanda.

11.1.- Por la suma de **\$92.850**, por concepto de intereses de plazo sobre la pretensión 11, desde el 5 de junio de 2022 al 4 de julio de 2022, liquidados a la tasa IBR NAMV +9 PUNTOS E.A. siempre que no sobrepase la tasa indicada por la Superintendencia Financiera.

11.2.- Por los intereses de mora sobre la pretensión 10, a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera, desde el 5 de julio de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.-Por la suma de \$2.944.879, por concepto de saldo insoluto de capital del pagare N° 7500087971 anexo a la demanda.

12.1.- Por los intereses de mora sobre la pretensión 12, a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de septiembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.-En cuanto a las costas se decidirá en su debida oportunidad (Art. 440 del C.G.P.)

14.- Notificar este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o conforme a la notificación personal regulada en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de 10 días para que pueda proponer excepciones demérito.

15.-Reconózcase personería para actuar a la abogada Angie Yanine Mitchell De La Cruz, de conformidad al endoso en procuración otorgado para la presente actuación.

Notifíquese y cúmplase,



JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

Martha

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2022

El secretario
JOSE LUIS SÁNCHEZ RIVERA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Radicación No. 76001400302520220072100

Auto Interlocutorio No. 2354

Cali, 29 de septiembre de 2022

Teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada oportunamente dentro del término concedido para tal fin, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
- 2.- **ARCHÍVESE** el expediente digital previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2022

El secretario
JOSE LUIS SÁNCHEZ RIVERA